

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 15 de junio de 2016, el expediente **10145/LXXIV**, que contiene escrito presentado por el **C. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León**, mediante el cual solicitan la autorización para realizar operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública municipal, la garantía de pago oportuno y contratación de un crédito hasta por el monto autorizado por el Decreto No. 42 de fecha 23 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 30 de diciembre del 2015.

Con el propósito de dar trámite al presente asunto, es requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47, inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio No. OT/1001/2016, suscrito por el C. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León, informa a este Poder Legislativo, que solicitan autorización para realizar operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública municipal, la

contratación de una garantía de pago oportuno y contratación de un crédito hasta por el monto autorizado mediante Decreto número 42, de fecha 23 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 30 de diciembre de 2015 y del Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo realizada el 27 de noviembre de 2015.

Además dentro del escrito acompañan un Proyecto de Decreto, el cual dice:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS Y UNA O VARIAS GARANTÍAS FINANCIERAS, HASTA POR EL MONTO O PORCENTAJE, SEGÚN RESULTE APLICABLE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE REALICE LA REESTRUCTURA Y/O EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA; PARA QUE AFECTE EN TÉRMINOS DE LEY, COMO FUENTE DE PAGO, LA TOTALIDAD O UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN Y PARA QUE UTILICE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS FINANCIERAS QUE CONTRATE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio de Monterrey, Nuevo León, (b) del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con los créditos o financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la

afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, (i) hasta por la cantidad de **\$187'747,789.65 (Ciento ochenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve 65/100 M.N.)**, más las amortizaciones hechas en el periodo, cuyo destino será para inversión público productiva, pudiendo cubrir con los recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el presente Decreto; (ii) hasta por la cantidad de **\$2'000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)**, con objeto de refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa a su cargo, pudiendo cubrir con recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el presente Decreto. Asimismo, se autoriza al Municipio a celebrar las operaciones que se requieran para refinanciar y/o reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo. El o los financiamientos que se celebren con sustento en el presente Decreto deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con los créditos o financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, precisa y exclusivamente a inversiones públicas productivas contempladas en su programa o plan de inversión; específicamente, al mejoramiento de las condiciones, estructura y perfil de la deuda pública directa bancaria vigente del Municipio, mediante la celebración de una o más operaciones de refinanciamiento o reestructura,

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Municipio deberá contratar los financiamientos y formalizar las reestructuras objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2016 ó 2017 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la o las instituciones acreditantes, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (Veinticinco) años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la institución de que se trate realice el o los desembolsos correspondientes, o bien, a partir de la fecha en que surta efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno, en favor de las instituciones acreedoras y de aquellas que lo sean de los financiamientos que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto que las operaciones vigentes reflejen en la fecha de firma de los contratos que se celebren para formalizar los instrumentos financieros de mérito, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto autorizado en el **Artículo Segundo** del presente Decreto; en tal virtud, se autoriza al Municipio a contratar el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías

de pago oportuno y sus comisiones, en la inteligencia que las obligaciones que adquiera el Municipio por estos conceptos serán constitutivas de deuda pública directa a su cargo y los derechos de disposición del Municipio en relación con las garantías de pago oportuno, podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Municipio deberá celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2016 o 2017 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (Veinticinco) años a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren para su formalización, en los cuales podrá pactarse que las instituciones de crédito que emitan las garantías de pago oportuno cuenten con algún tipo de recurso contra el Municipio, en los supuestos que así lo convengan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas").

En el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Afectas resulte insuficiente, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte en forma

irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de ingresos propios que pueda utilizar para ese fin. Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este artículo tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos de este Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente Decreto; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por los beneficiarios correspondientes.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas o de fondos y aportaciones federales que puedan utilizarse como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por el Municipio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada una de las operaciones que celebre con sustento en el presente Decreto. Asimismo, se autoriza al Municipio para que celebre los actos necesarios que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes del Municipio que serán objeto de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizados en el presente Decreto, para: **(i)** la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, **(ii)** para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto que llegare a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura y, en su caso, realice las renovaciones que estime necesarias o convenientes, por el plazo que considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de las operaciones que celebre con sustento en el presente Decreto, en el entendido que los derechos del Municipio de recibir pagos que deriven de las operaciones financieras de

cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos necesarios, documentos, títulos de crédito y mandatos, con objeto de formalizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto; (ii) formalice los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso, o bien, para constituir uno nuevo, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones materia de esta autorización, y (iv) realice cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo que se pacte en los contratos o instrumentos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El importe relativo a las operaciones que formalice el Municipio en el ejercicio fiscal 2016 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el señalado ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebren los contratos mediante los cuales se formalicen las operaciones que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto; asimismo, se entenderá modificado el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016, por el mismo monto y conceptos señalados, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del Municipio para el



ejercicio fiscal 2016, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive de las operaciones contratadas, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para contratar financiamiento y para reestructurar o modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de endeudamiento ni los plazos máximos autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalizará con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse: (i) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) ante el registro de obligaciones y empréstitos (*con la denominación actual o la que se establezca en el futuro*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Segundo.-** En el supuesto que el Municipio no contrate en 2016 las operaciones autorizadas en el presente Decreto, podrá formalizarlas en el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 el importe que corresponda las operaciones que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 para incluir el monto respectivo o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización del Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe de las operaciones que serán contratadas se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2017, y para el tema del egreso: prever en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en virtud de las operaciones que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios para tal propósito.

**Tercero.-** Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor rango en el orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Dado en el salón de sesiones del Honorables Congreso del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Los promoventes acompañan la Certificación del Acta Número 7 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento con fecha de 27 de Noviembre del 2015, el cual fue primordial en el proceso para que este Poder Legislativo

emitiera el Decreto 042 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en diciembre de 2015, el cual contiene el presupuesto de Ingresos de 2016 para el Municipio de Monterrey, el cual autoriza a dicho Municipio:

- Endeudamiento neto por un monto de **\$187'747,789.65 (Ciento ochenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve 65/100 M.N.)**
- Autorización al Municipio de Monterrey para **reestructurar y refinanciar** y en su caso subrogarse, y sustituir garantías, en cuanto a las condiciones de crédito u obligaciones de pago del Municipio de Monterrey y a reducir el servicio de la deuda y garantizar los créditos u obligaciones de pago con ingresos propios o de la coordinación fiscal o derechos del Municipio.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en el diverso 39 fracción XVI inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es competencia de esta Comisión Dictaminadora conocer y resolver el presente asunto.

La contratación de refinanciamientos por parte de los Municipios tiene su fundamento en dos regímenes legales diferentes, el federal y el local. En primer lugar, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 117 señala:

**ARTÍCULO 117.-** Los Estados no pueden, en ningún caso:

I...

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**; mismas que deberán realizarse bajo las condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Por su parte, a nivel Local la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece respecto a la deuda pública municipal, lo siguiente:

**ARTÍCULO 188.-** La Deuda Pública de los Municipios, para los efectos de este Capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal. Se entiende por financiamiento la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

- I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos;
- II. La adquisición de bienes de cualquier tipo, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y
- III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

De esto, se desprende la existencia de la facultad legal del Municipio para acceder al financiamiento. Así mismo, se observa que la solicitud fue aprobada por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, precisan en el Decreto un monto neto por \$ 187'747,789.65 (Ciento ochenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve 65/100 M.N. ), adicionalmente solicitan la reestructura y/o refinanciamiento hasta por la cantidad de **\$2'000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)**,

con objeto de refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa a su cargo señalan que el monto no comprende el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto que llegare a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados.

Los financiamientos tendrían como máximo plazo de 25 años, con fuente de pago en participaciones federales, cubriendo así lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

**ARTÍCULO 196.-** Cuando los Ayuntamientos requieran contar con recursos provenientes del financiamiento, deberán formular solicitud al Congreso del Estado, con la información que se requiera a efecto de determinar la necesidad del tipo de inversión que se pretenda financiar y su capacidad de pago.

Cabe señalar que en sesión del día viernes 17 de junio del presente, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, tuvo a bien a invitar al Tesorero Municipal de Monterrey, quien tuvo una exposición, y además, los Diputados Integrantes de esta Comisión, así como Diputados invitados, le hicieron preguntas relativas a esta solicitud de reestructura y refinanciamiento.

Además de proporcionar información adicional, la cual consideramos importante plasmar en este Dictamen:

### Condición Actual de la Deuda Pública

Acreeedor	Saldo Mayo 2016 (mdp)	Vencimiento	Perfil de amortización	Tasa de Interés	Fuente de Pago
Banobras	\$527.6	May-21	Creciente 1.40% mensual	10.78%	45.50% Part. Fed
BBVA Bancomer	\$1,251.0	Jul-33	Igual	TIIE+1.60	27.35% Part. Fed.
Bajío	\$70.0	Dic-23	Creciente 0.50% mensual	TIIE+1.95	2.51% Part. Fed.
Interacciones	\$66.9	Abr-18	Igual	TIIE+1.95	Remanente de Part. Fed.
Afirme*	\$9.9	Nov-16	Decreciente	TIIE+3.50	Sin garantía
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1,925.4</b>				<b>75.36%</b> <b>Part.Fed.</b>

Sobretasa Promedio Ponderada: 3.03%

Tasa TIIE + 1.00 / 1.50

\*Crédito de corto plazo

Amortizaciones Crecientes

Fuente de Pago Hasta el 50% de las Participaciones

Aforo 2 a 1 el servicio de deuda

Mecanismo de Pago Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago

Fondo de Reserva 3 meses de servicio de deuda

Calificación Crediticia Al menos dos calificaciones a la estructura

Los promoventes en su escrito señalan que, los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinanciamiento, precisa y exclusivamente deberán destinarse a inversiones públicas productivas contempladas en su programa

o plan de inversión, las cantidades adecuadas correspondientes a los créditos que se especificaron anteriormente. Por lo que consideramos que cumplen lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal:

**ARTÍCULO 198.-** La solicitud que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado, para la autorización de un empréstito contendrá:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento con la votación correspondiente;
- II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;
- III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente; y
- IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 199.-** Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los créditos en los que tengan el carácter de deudores, podrán constituir fideicomisos y, en general, cualquier instrumento, para garantizar el pago de empréstitos, créditos y financiamientos contraídos.

Además el simple hecho de solicitar que sean empleadas las participaciones como fuente de garantía, nos remite en forma instantánea al párrafo primero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal:



## **PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 9o.-** Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Este conjunto de normas ya citados deben ser considerados de forma armónica, relacionados correctamente para permitir una conclusión acorde a las características de la solicitud.

Recordemos que, en materia de funciones municipales, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en sus artículos 115, fracción III y 132, respectivamente, establecen lo siguiente:

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril del presente, define “financiamiento”, “refinanciamiento” y “reestructuración” de la siguiente forma:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

**Fracción XXI. Financiamiento:** toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o

préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

**Fracción XXXV. Refinanciamiento:** la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados,

**Fracción XXXIV. Reestructuración:** la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

En la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, concatena con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117, fracción VIII, por lo que citamos:

### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Además señala el mecanismo para la autorización de dicho refinanciamiento y/o reestructura:

**Artículo 23.-** La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

**I.** Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

**II.** No se incremente el saldo insoluto, y

**III.** No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Estos mecanismos representan una oportunidad a la administración municipal de volver a financiar la deuda bancaria y tener como resultado procesos transparentes y sin perjuicio a la ciudadanía, pues, directa o indirectamente, se recibe un beneficio social, y sea primordial la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público para cumplir cabalmente con sus funciones.

Por estos argumentos, es que se postula por esta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que la solicitud de los promoventes llevaría a la **Administración Municipal de Monterrey**, a una serie de acciones y hechos concretos que producen un resultado favorable para la comunidad, ya sea por permitir a la autoridad una mayor disposición de recursos económicos, para atender sus obligaciones como efecto de la aplicación de los ingresos de un refinanciamiento.

Motivo por el cual, creemos que con la presente solicitud del R. Ayuntamiento de la Ciudad de **Monterrey**, llevará a un beneficio no cuantificable en términos económicos o financieros en la calidad de vida, aunado a que el impacto positivo que pudiera existir en las finanzas municipales como consecuencia de la transacción financiera pretendida y que a su vez se traducirá en mejores servicios públicos para la Ciudad, además la voluntad del promovente se concatena con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 134 dice:

**ARTÍCULO 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, los Diputados que conformamos esta Comisión de Dictamen Legislativo y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS Y UNA O VARIAS GARANTÍAS FINANCIERAS, HASTA POR EL MONTO O PORCENTAJE, SEGÚN RESULTE APLICABLE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN PARA QUE REALICE LA REESTRUCTURA Y/O EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA; PARA QUE AFECTE EN TÉRMINOS DE LEY, COMO FUENTE DE PAGO, LA TOTALIDAD O UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN Y PARA QUE UTILICE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS FINANCIERAS QUE CONTRATE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio de Monterrey, Nuevo León, (b) del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con los créditos o financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad de **\$2'000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)**, con objeto de refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa a su cargo, pudiendo cubrir con recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el presente Decreto. Asimismo, se autoriza al Municipio a celebrar las operaciones que se requieran para refinanciar y/o reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo. El o los financiamientos que se celebren con sustento en el presente Decreto deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con los créditos o financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, al mejoramiento de las condiciones, estructura, perfil

y/o garantía de la deuda pública directa bancaria vigente del Municipio, mediante la celebración de una o más operaciones de refinanciamiento o reestructura,

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Municipio deberá contratar los financiamientos y formalizar las reestructuras objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2016 ó 2017 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la o las instituciones acreditantes, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (Veinticinco) años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la institución de que se trate realice el o los desembolsos correspondientes, o bien, a partir de la fecha en que surta efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno, en favor de las instituciones acreedoras y de aquellas que lo sean de los financiamientos que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto que las operaciones vigentes reflejen en la fecha de firma de los contratos que se celebren para formalizar los instrumentos financieros de mérito, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto autorizado en el **Artículo Segundo** del presente Decreto; en tal virtud, se autoriza al Municipio a contratar el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, en la inteligencia que las obligaciones que adquiera el Municipio por estos conceptos serán constitutivas de deuda pública directa a su cargo y los derechos de disposición del Municipio en relación con las garantías de pago oportuno,



podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Municipio deberá celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2016 o 2017 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (Veinticinco) años a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren para su formalización, en los cuales podrá pactarse que las instituciones de crédito que emitan las garantías de pago oportuno cuenten con algún tipo de recurso contra el Municipio, en los supuestos que así lo convengan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”).

En el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Afectas resulte insuficiente, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de ingresos propios que

pueda utilizar para ese fin. Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este artículo tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos de este Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente Decreto; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por los beneficiarios correspondientes.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las

Participaciones Afectas o de fondos y aportaciones federales que puedan utilizarse como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por el Municipio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada una de las operaciones que celebre con sustento en el presente Decreto. Asimismo, se autoriza al Municipio para que celebre los actos necesarios que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes del Municipio que serán objeto de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizados en el presente Decreto, para: **(i)** la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, **(ii)** para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto que llegare a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

Se autoriza a cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, costos de prepagos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones establecidos en el presente Decreto; y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, así como las reservas que deban constituirse con relación a las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura y, en su caso, realice las renovaciones que estime necesarias o convenientes, por el plazo que considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de las operaciones que celebre con sustento en el presente Decreto, en el entendido que los derechos del

Municipio de recibir pagos que deriven de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos necesarios, documentos, títulos de crédito y mandatos, con objeto de formalizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto; (ii) formalice los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso, o bien, para constituir uno nuevo, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones materia de esta autorización, y (iv) realice cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo que se pacte en los contratos o instrumentos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El importe relativo a las operaciones que formalice el Municipio en el ejercicio fiscal 2016 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el señalado ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebren los contratos mediante los cuales se formalicen las operaciones que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto; asimismo, se entenderá modificado el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016, por el mismo monto y conceptos señalados, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia,

podrá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive de las operaciones contratadas, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de endeudamiento ni los plazos máximos autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalizará con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse: **(i)** en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y **(ii)** ante el registro de obligaciones y empréstitos (*con la denominación actual o la que se establezca en el futuro*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Segundo.-** En el supuesto que el Municipio no contrate en 2016 las operaciones autorizadas en el presente Decreto, podrá formalizarlas en el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 el importe que corresponda las operaciones que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 para incluir el monto respectivo o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización del Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe de las operaciones que serán contratadas se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2017, y para el tema del egreso: prever en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en virtud de las operaciones que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios para tal propósito.

**Tercero.-** Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor rango en el orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

**Cuarto.-** Una vez concluida cada una de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el Municipio de Monterrey, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

**Monterrey Nuevo León a**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**  
**DIP. PRESIDENTE**

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

SERGIO PÉREZ DÍAZ

**DIP. SECRETARIO:**

ADRIÁN DE LA GARZA  
TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

ALHINNA BERENICE VARGAS  
GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

LILIANA TIJERINA CANTÚ

**DIP. VOCAL:**

GUILLERMO ALFREDO  
RODRÍGUEZ PÁEZ

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

**DIP. VOCAL:**

HERNÁN SALINAS WOLBERG

**DIP. VOCAL:**

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA  
GARCÍA TÉLLEZ

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO  
BALDERAS

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ